LA MODIFICACIÓN DEL DECRETO N° 433/94

Autor: Dr. Daniel G. Pérez

Se ha conocido en fecha recienete, el Decreto 1262/94, que determina importantes modificaciones en el tratamiento previsional de los socios de las sociedades de hecho.

Este decreto intenta, según se encuentra definido en los considerandos:

"Por razones de equidad..." recategorizar a los trabajadores autónomos componentes de sociedades de hecho aplicando los mismos parámetros que los previstos para los titulares de empresas o explotaciones unipersonales. El mecanismo adoptado para esta transformación es la sustitución de la Tabla I del Decreto 433/94.

La "recategorización" altera, en principio, el contenido de la Tabla I mencionada, quedando redactada de la siguiente forma:

"Dirección, administración o conducción de cualquier empresa u organización, establecimiento o explotación con fines de lucro o sociedades comercial o civil, aunque esas actividades no tengan retribución, utilidad o ingreso alguno".

1. Personas comprendidas.

1.1. Componentes de sociedades comerciales y civiles, regulares o irregulares.

1.2. Titulares de empresas unipersonales o componentes de sociedades de hecho, en ambos casos que ocupen personal.

Tal como quedó definitivamente expuesto, entendemos que habría una superposición de conceptos. Si consideramos el tratamiento que la legislación comercial (Ley 19.550) observa en esta materia, visualizamos una suerte de identidad entre ambos tipos societarios. Así el art. 21 de la ley mencionada define:

"De la sociedad no constituida regularmente –sociedades incluidas-:

Art. 21. Las sociedades de hecho con un objeto comercial y las sociedades de los tipos autorizados que no se constituyan regularmente quedan sujetas a las disposiciones de esta sección".

Si bien existe una diferencia de carácter nstrumental entre ambos tipos –en este sentido Malagarriga llama "sociedades irregulares" a las que habiéndose celebrado por escrito carecen de alguna formalidad, y "sociedades de hecho" a las que no se han formalizado por escrito – esta diferencia se enjuga en el momento de considerar las normas que serán de aplicación para su funcionamiento. Si esto es así, el mismo tipo societario se encuentra incluido en los puntos 1.1. y 1.2. de la Tabla I mencionada, pero atendiendo al verdadero propósito de la reforma, cual fue recategorizar a los socios de las sociedades de hecho

(o léase irregulares), éstos quedarán incluidos en el punto 1.2. en todos los casos excluidos del punto 1.1.

Esta apreciación tiene singular importancia para interpretar el punto 3 del decreto en análisis, que establece:

"3.Compatibilización con las Tablas II y IV:

los afiliados que en ejercicio de las misma actividad, por aplicación de lo establecido en el punto 2, quedaren comprendidos en una categoría diferente a las que les corresponda según tablas II y VI, tributarán por la que resulta superior..."

Cuando en el párrafo sub-exámine se indica "en el punto 2" se está refiriendo al punto 2 del mismo decreto, que detalla las categorías mínimas de todos los componentes –incluidos los del punto 1.1.-. Como quedó dicho, si los socios de sociedades de hecho se encuentran incluidos exclusivamente en el punto 1.2., el único encuadramiento posible –cuando quedaren comprendidos en una categoría diferente en virtud de su asociación- es el detallado en el punto 2.2.:

"2.2.Componentes del punto 1.2.

De 1 a 3 trabajadores ocupados: B
De 4 a 6 trabajadores ocupados: C
De 7 a 10 trabajadores ocupados: D

Más de 10 trabajadores ocupados: D' (D prima),

La única razón para recategorizar a estos socios dentro de la categoriazción prevista para los componentes del punto 1.1. es mediando la constitución de una sociedad de los tipos 'regulares' o regularizando una de tipo 'irregular'".

ANEXO I				
Cant. Socios (1)	**Cant. Depend. (2)**	**Coef. (3)**	**Cat. Indiv. (4)**	**Categ. Social (5)**
2	6	3	B	B
	8	4		C
	12	6	C	C
	14	7		D
	20	10	D	D
	22	11		E
3	9	3	B	B
	12	4		C
	18	6	C	C
	21	7		D
	30	10	D	D
	33	11		E
(1) Cantidad de socios (2) Cantidad de dependientes (3) Coeficientes (4) Categoría individual Categoría social				